

359722



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

Radicado: R 2018010090406
Fecha: 2018/03/06 11:52 AM
Tpo. OFICIO
DIEGO ANDRES VELASQUEZ ALVAREZ



**RESOLUCION No. 1.120.40-68-15537
(FEBRERO 22 DE 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA A LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.900.286-0, PERMISO DE INTRODUCCION AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LICORES CLASIFICADOS COMO AGUARDIENTE-COLOMBIANO Y SE OTORGA PERMISO DE INTRODUCCIÓN DE LICORES CLASIFICADOS COMO AGUARDIENTE-RON Y APERITIVO NO VINICO-APERITIVO ESPECIAL (CREMA)

La Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca mediante Decreto N°1-3-0156 de Febrero 12 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 336 de la Constitución Política establece que ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la Ley.

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ordenanza 474 de 2017 el Departamento del Valle del Cauca ejerce el monopolio sobre los licores destilados como arbitrio rentístico para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados, de tal manera que aplica la fórmula de la participación en lugar del impuesto al consumo, además de los derechos de explotación que se deriven del ejercicio del monopolio sobre la producción e introducción de licores destilados. Así mismo, determina que el monopolio rentístico de licores destilados en el Departamento del Valle del Cauca, versará sobre su producción e introducción.

Que el inciso 1º del artículo 18 de la Ordenanza 474 de 2017 establece que el Departamento del Valle del Cauca ejerce el monopolio de producción de licores destilados directamente, a través de la Industria de Licores del Valle.

Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ordenanza 474 de 2017 en concordancia con el artículo 9º de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, otorgará mediante actos administrativos particulares permisos temporales a las personas de derecho público o privado, previo cumplimiento de las reglas en ellas establecidas.

Que el artículo 29 de la Ley 1816 de 2016 preceptúa frente al régimen contractual de la comercialización de licores oficiales que la comercialización de licores obtenidos por una licorera oficial, en los Departamentos que han adoptado el monopolio se hará de conformidad con el régimen contractual que le sea aplicable y que los Departamentos conservarán la facultad de definir la distribución de los licores producidos directamente por sus licoreras oficiales o departamentales, incluidos aquellos respecto de los cuales ostenten la propiedad industrial.

la

4





**RESOLUCION No. 1.120.40-68-15537
(FEBRERO 22 DE 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA A LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.900.286-0, PERMISO DE INTRODUCCION AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LICORES CLASIFICADOS COMO AGUARDIENTE-COLOMBIANO Y SE OTORGA PERMISO DE INTRODUCCIÓN DE LICORES CLASIFICADOS COMO AGUARDIENTE-RON Y APERITIVO NO VINICO-APERITIVO ESPECIAL (CREMA)

Que el Departamento del Valle del Cauca en ejercicio del monopolio de licores destilados tiene derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción.

Que la finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los Departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados.

Que con el fin de atender las solicitudes de introducción de rones nacionales y extranjeros, el 11 de Julio de 2017 la Gerencia de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, se solicitó a la Gerencia General de la Industria de Licores del Valle pronunciarse sobre los parámetros generales (económicos, técnicos, financieros, etc) en que puede apoyarse la señora Gobernadora para permitir o negar la entrada al Departamento del Valle del Cauca de dichos productos.

Que el 9 de Octubre de 2017 el Gerente General de la Industria de Licores del Valle en respuesta a la anterior petición aporta comunicación de la Subgerencia Comercial y de Mercadeo en la que manifiesta que de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1º, del artículo 10º de la Ley 1816 de 2016, ese Despacho se abstiene de dar conceptos técnicos sobre introducción de licores.

Que el 17 de Octubre de 2017 la Gerencia General de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1816 de 2016, solicitó a la Gerencia General de la Industria de Licores del Valle manifestar si los rones nacionales representan o no amenaza grave a la producción de la ILV.

Que en mesa de trabajo celebrada el 5 de Diciembre de 2017 con la participación de la Industria de Licores del Valle representada por el Doctor Mario Andrés Rivera Mazuera, y la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria representada por las Doctoras Martha Isabel Ramirez Salamanca, Marleny Victoria Llanos, Angela María Jiménez Rodríguez y Marcela González Echeverry, previo estudio y análisis del artículo 28 de la Ley 1816 de 2016 el Gerente de la Industria de Licores del Valle manifestó que es viable permitir el ingreso de rones nacionales al Departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que la citada norma no establece restricciones para la introducción de dichos productos. Igualmente se concluyó que debe autorizarse el ingreso de los rones extranjeros; no obstante, en caso de que las importaciones de ron causen o amenacen causar un daño a la producción de la Industria de Licores del Valle, el Departamento del Valle del Cauca solicitará al Gobierno Nacional aplicar la



**RESOLUCION No. 1.120.40-68-15537
(FEBRERO 22 DE 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA A LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.900.286-0, PERMISO DE INTRODUCCION AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LICORES CLASIFICADOS COMO AGUARDIENTE-COLOMBIANO Y SE OTORGA PERMISO DE INTRODUCCIÓN DE LICORES CLASIFICADOS COMO AGUARDIENTE-RON Y APERITIVO NO VINICO-APERITIVO ESPECIAL (CREMA)

salvaguardia a las importaciones de ron de que trata el inciso 4º del artículo 28 de la Ley 1816 de 2016.

Que el Doctor LUIS EMILIO PEREZ GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°70.031.781 de Medellín (Antioquia), actuando en calidad de Representante Legal de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA, identificada con Nit. 890.900.286-0, con domicilio en la Carrera 50 N° 12 Sur-149, Autopista Sur, del Municipio de Itagui (Antioquia), teléfono 3837000, dependencia administrativa adscrita a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, creada mediante Ordenanza N°038 del 28 de Abril de 1919 cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 24 del Decreto N°2575 del 14 de Octubre de 2008, solicitó mediante Radicados E 2017030017551, E 2017030135387, E 2017030707365 y E2018030015279 de Febrero 2 de 2017, Junio 5 de 2017, Diciembre 27 de 2017 y Enero 31 de 2018, radicados los días 6 de Febrero de 2017, Junio 16 de 2017, Diciembre 29 de 2017 y Febrero 5 de 2018 bajo los SADES 1057049, 1093063, 1145815 y 1155194, respectivamente, permiso para introducir los siguientes licores destilados en el Departamento del Valle del Cauca:

CLASIFICACION	PRODUCTOS NACIONALES	REGISTRO SANITARIO	FECHA VENCIMIENTO	GRADO ALCOHOLICO	PRESENTACION COMERCIAL (ML)
AGUARDIENTE-COLOMBIANO	AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO	2008L-0004239	27-DIC-2018	29%	260 - 375 - 375 PET 375 PET Degustación (Prohibida su Venta) 750 - 1000 - 1050 2000
AGUARDIENTE-COLOMBIANO	AGUARDIENTE SIN AZUCAR Marca ANTIOQUEÑO	2007L-0003601	10-OCT-2017	29%	260 - 375 - 375 PET 375 (Degustación) 750 - 1000 - 1050 2000
AGUARDIENTE-RON AÑEJO	RON MEDELLIN AÑEJO	L-004163 R2	01-JUN-2022	35%	260 - 375 - 375 PET 375 (Prohibida su Venta - Degustación) 750 - 1000 - 1050 2000
AGUARDIENTE-RON	RON EXTRA AÑEJO SIN AZUCAR ADICIONADO "RON MEDELLIN"	2014L-0007425	30-DIC-2024	35%	375 - 750
AGUARDIENTE-RON	RON MEDELLIN EXTRA AÑEJO	2005L-0002195	01-JUN-2025	35%	375 - 750
AGUARDIENTE-RON	RON MEDELLIN EXTRA AÑEJO 12 AÑOS	2005L-0002179	01-JUL-2025	35%	750
APERITIVO NO VINICO - APERITIVO ESPECIAL (CREMA)	APERITIVO DE CREMA DE RON "MEDELLIN"	2010L-0004770	30-ABR-2020	17%	375 - 750
AGUARDIENTE-COLOMBIANO	AGUARDIENTE SIN AZUCAR Marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO 24°	2016L-0008438	04-NOV-2026	24%	375 - 750

4





**RESOLUCION No. 1.120.40-68-15537
(FEBRERO 22 DE 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA A LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.900.286-0, PERMISO DE INTRODUCCION AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LICORES CLASIFICADOS COMO AGUARDIENTE-COLOMBIANO Y SE OTORGA PERMISO DE INTRODUCCIÓN DE LICORES CLASIFICADOS COMO AGUARDIENTE-RON Y APERITIVO NO VINICO-APERITIVO ESPECIAL (CREMA)

Que el Representante Legal de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA, aportó con su solicitud los siguientes documentos:

- Certificado expedido el 18 de Enero de 2016 por el Doctor Javier Mauricio García Quiroz, Secretario General de la Gobernación de Antioquia que hace las veces de Certificado de Existencia y Representación Legal de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA, toda vez que esta es una Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, cuyo Representante Legal es el Gobernador de Antioquia.
- Fotocopia del RUT.
- Acta de Posesión del 1° de Enero de 2016 del Doctor Luis Emilio Pérez Gutiérrez como Gobernador del Departamento de Antioquia, expedida por el Juzgado Treinta y Nueve Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín (Antioquia).
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Doctor Luis Emilio Pérez Gutiérrez, Gobernador del Departamento de Antioquia.
- Certificados de Responsabilidad Fiscal expedidos el 22 de Enero de 2018 por la Contraloría General de la República.
- Certificados de Antecedentes expedidos el 22 de Enero de 2018 por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales expedido el 22 de Enero de 2018 por la Policía Nacional.
- Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido el 22 de Enero de 2018, por la Policía Nacional de Colombia.
- Oficio 0195-52-09-332518 expedido el 10 de Enero de 2018 por la Subgerente de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, en la que consta que a la fecha a la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA, no se le adelanta ningún proceso de cobro coactivo por mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.
- Oficio 0192-25-SAD 332462 expedido el 11 de Enero de 2018 por la Subgerente de Gestión de Liquidación y Devoluciones de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, en la que consta que la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA, a la fecha no se encuentra en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.
- Certificación expedida el 26 de Julio de 2017 por la Superintendencia de Industria y Comercio en la que consta que el Doctor Luis Emilio Pérez Gutiérrez, no ha sido sancionado ni inhabilitado por violaciones del régimen de libre competencia económica.
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura 400-042-16 expedido el 19 de Agosto de 2016 por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.
- Registros Sanitarios expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de



**RESOLUCION No. 1.120.40-68-15537
(FEBRERO 22 DE 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA A LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.900.286-0, PERMISO DE INTRODUCCION AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LICORES CLASIFICADOS COMO AGUARDIENTE-COLOMBIANO Y SE OTORGA PERMISO DE INTRODUCCIÓN DE LICORES CLASIFICADOS COMO AGUARDIENTE-RON Y APERITIVO NO VINICO-APERITIVO ESPECIAL (CREMA)

Medicamentos y Alimentos - INVIMA para los licores relacionados en los artículos 1° y 2° del presente acto administrativo.

- Original del Acta N°0301 que contiene la Declaración Juramentada de Enero 18 de 2017 en la que el Doctor Luis Emilio Pérez Gutiérrez declara que no ha sido hallado responsable por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

Que de la revisión de los documentos relacionados anteriormente, se evidencia que la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA, cumple con los requisitos exigidos en los numerales 2°, 3°, 4° y 5° del artículo 10° de la Ley 1816 de 2016, en concordancia con el artículo 20 de la Ordenanza 474 de 2017 numerales 4° literales a), b), c), d), e), 5° y 6°.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Negar a la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA, identificada con Nit. 890.900.286-0, el permiso de introducción al Departamento del Valle del Cauca de los licores destilados que a continuación se relaciona, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo:

CLASIFICACION	PRODUCTOS NACIONALES	REGISTRO SANITARIO	FECHA VENCIMIENTO	GRADO ALCOHOLICO	PRESENTACION COMERCIAL (ML)
AGUARDIENTE-COLOMBIANO	AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO	2008L-0004239	27-DIC-2018	29%	260 - 375 - 375 PET 375 PET Degustación (Prohibida su Venta) 750 - 1000 - 1050 2000
AGUARDIENTE-COLOMBIANO	AGUARDIENTE SIN AZUCAR Marca ANTIOQUEÑO	2007L-0003601	10-OCT-2017	29%	260 - 375 - 375 PET 375 (Degustación) 750 - 1000 - 1050 2000
AGUARDIENTE-COLOMBIANO	AGUARDIENTE SIN AZUCAR Marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO 24°	2016L-0008438	04-NOV-2026	24%	375 - 750

ARTÍCULO 2°: Otorgar por el término de diez (10) años a la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA, identificada con Nit. 890.900.286-0, permiso de introducción al Departamento del Valle del Cauca, de los licores destilados que a continuación se relacionan:

w

g





**RESOLUCION No. 1.120.40-68-15537
(FEBRERO 22 DE 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA A LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.900.286-0, PERMISO DE INTRODUCCION AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LICORES CLASIFICADOS COMO AGUARDIENTE-COLOMBIANO Y SE OTORGA PERMISO DE INTRODUCCIÓN DE LICORES CLASIFICADOS COMO AGUARDIENTE-RON Y APERITIVO NO VINICO-APERITIVO ESPECIAL (CREMA)

CLASIFICACION	PRODUCTOS NACIONALES	REGISTRO SANITARIO	FECHA VENCIMIENTO	GRADO ALCOHOLICO	PRESENTACION COMERCIAL (ML)
AGUARDIENTE-RON AÑEJO	RON MEDELLIN AÑEJO	L-004163 R2	01-JUN-2022	35%	260 - 375 - 375 PET 375 (Prohibida su Venta - Degustación) 750 - 1000 - 1050 2000
AGUARDIENTE-RON	RON EXTRA AÑEJO SIN AZUCAR ADICIONADO "RON MEDELLIN"	2014L-0007425	30-DIC-2024	35%	375 - 750
AGUARDIENTE-RON	RON MEDELLIN EXTRA AÑEJO	2005L-0002195	01-JUN-2025	35%	375 - 750
AGUARDIENTE-RON	RON MEDELLIN EXTRA AÑEJO 12 AÑOS	2005L-0002179	01-JUL-2025	35%	750
APERITIVO NO VINICO - APERITIVO ESPECIAL (CREMA)	APERITIVO DE CREMA DE RON "MEDELLIN"	2010L-0004770	30-ABR-2020	17%	375 - 750

ARTÍCULO 3º: En atención a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1816 de 2016 el Gerente de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA, informa que una vez sea otorgado el permiso de introducción adelantará los trámites pertinentes para la selección del comercializador de sus productos en el Departamento del Valle del Cauca; por lo tanto, el nombre y la dirección del Distribuidor autorizado, así como la dirección de la bodega donde se almacenarán los licores se informará una vez se haga la selección del comercializador.

PARAGRAFO 1º: Una vez la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA determine quien será el comercializador de sus licores en el Departamento del Valle del Cauca, está obligada a informar por escrito la ubicación de la bodega o bodegas donde almacenarán los licores objeto del presente permiso, las cuales deben ser previamente autorizadas y registradas en el sistema por parte de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, requisito indispensable para iniciar la introducción y comercialización de sus productos en el Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 2: Una vez autorizadas y registradas las bodegas todo cambio de domicilio o dirección deberá reportarse inmediatamente en la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 4º: La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA se obliga a pagar al Departamento del Valle del Cauca los derechos de explotación y las tarifas de participación de licores, de que tratan los artículos 17 y 20 de la Ley 1816 de 2016, respectivamente.





**RESOLUCION No. 1.120.40-68-15537
(FEBRERO 22 DE 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA A LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.900.286-0, PERMISO DE INTRODUCCION AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LICORES CLASIFICADOS COMO AGUARDIENTE-COLOMBIANO Y SE OTORGA PERMISO DE INTRODUCCIÓN DE LICORES CLASIFICADOS COMO AGUARDIENTE-RON Y APERITIVO NO VINICO-APERITIVO ESPECIAL (CREMA)

La tarifa de participación y los derechos de explotación deben pagarse por la cantidad de unidades introducidas al Departamento del Valle del Cauca, durante el término que establece la presente autorización y están sujetas a cambios de acuerdo con las políticas que se adopten en el Departamento en ejercicio del monopolio rentístico de licores o cuando las modificaciones legales o reglamentarias lo indiquen.

ARTÍCULO 5º: La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En caso de no ser el solicitante el productor o importador de los licores objeto del permiso, aportar la autorización de quien ostente tal calidad, para introducir y comercializar los productos en el Departamento del Valle del Cauca.
2. Almacenar el licor en la bodega o bodegas que previamente le autorice la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, y distribuirlo una vez se departamentalice y se hayan autorizado, entregado y adherido las etiquetas de señalización.
3. Solicitar autorización previa a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, para realizar cualquier cambio de la ubicación o condiciones de seguridad de la (s) bodega (s).
4. Presentar ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, los documentos que soporten el ingreso de los productos al Departamento del Valle del Cauca, tales como tornaguías y declaraciones para su correspondiente verificación, legalización y radicación.
5. Adherir a los productos que introduzca y comercialice en el Departamento del Valle del Cauca, las etiquetas de señalización que para el efecto disponga la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, en los términos señalados en el Estatuto Tributario Departamental.
6. Permitir la fiscalización y el control por parte de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la presente autorización.
7. Acreditar el costo de los productos mediante factura y referenciar la marca, presentación y procedencia.

9

u



**RESOLUCION No. 1.120.40-68-15537
(FEBRERO 22 DE 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA A LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.900.286-0, PERMISO DE INTRODUCCION AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LICORES CLASIFICADOS COMO AGUARDIENTE-COLOMBIANO Y SE OTORGA PERMISO DE INTRODUCCIÓN DE LICORES CLASIFICADOS COMO AGUARDIENTE-RON Y APERITIVO NO VINICO-APERITIVO ESPECIAL (CREMA)

8. Presentar las declaraciones de la participación porcentual y pagar los derechos de explotación en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1816 de 2016, y demás normas que la modifiquen, sustituyan, complementen o adicione.
9. Llevar la contabilidad en debida forma, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, el Estatuto Tributario Nacional y demás disposiciones que regulan la materia.
10. Mantener vigente el registro sanitario del producto autorizado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, durante el término de duración de la presente autorización.
11. Suministrar la información que sea solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, a través de requerimientos ordinarios, información exógena o cualquier otro acto administrativo en el cual se requiera información y/o documentación de las actividades que realiza el autorizado.
12. Informar a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces, todo cambio de dirección de su domicilio principal y de la bodega autorizada, el cese de actividades en el Departamento del Valle del Cauca, el cambio en los grados alcoholimétricos de sus productos, el cambio de Representante Legal; y, en general cualquier novedad que pueda afectar sus registros ante la Administración Departamental.
13. Durante el término de duración del permiso la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA se hace responsable de la calidad y propiedades organolépticas de los productos que introduzca y comercialice en el Departamento del Valle del Cauca, bajo la supervisión de la Subgerencia de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, conforme a los términos del Registro Sanitario expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social - Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y todas las normas reglamentarias al respecto.
14. Dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30 de 1986, modificado por el artículo 36 de la Ley 1816 de 2016 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, complementen o adicione.
15. Dar cumplimiento al Decreto Reglamentario 3071 de 1997 que reglamenta el Sistema Único Nacional de control de transporte de productos gravados con impuesto al



**RESOLUCION No. 1.120.40-68-15537
(FEBRERO 22 DE 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA A LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.900.286-0, PERMISO DE INTRODUCCION AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LICORES CLASIFICADOS COMO AGUARDIENTE-COLOMBIANO Y SE OTORGA PERMISO DE INTRODUCCIÓN DE LICORES CLASIFICADOS COMO AGUARDIENTE-RON Y APERITIVO NO VINICO-APERITIVO ESPECIAL (CREMA)

consumo o que sean objeto del monopolio rentístico de licores y que fue compilado por el Decreto 1625 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria" y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

16. Acatar todas y cada una de las normas tributarias nacionales y departamentales que regulan la materia y las que en el futuro se llegaren a expedir.

ARTÍCULO 6º: Para el recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, régimen sancionatorio, devoluciones y en general cualquier disposición relacionada con la participación porcentual, se aplicarán las disposiciones sustantivas y procedimentales contenidas en el Estatuto Tributario Nacional y en el Estatuto Tributario Departamental o normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

ARTÍCULO 7º: SEÑALIZACIÓN.- El ciento por ciento (100%) de la mercancía sujeta a monopolio que se consuma o comercialice en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, deberá ser señalizada por la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA, en los siguientes términos: a) Cinco (5) días calendario siguientes a la entrega de las etiquetas de señalización, cuando la entrega contenga hasta 20.000 etiquetas, b) Diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de las etiquetas de señalización, en los casos que se entreguen más de 20.000 etiquetas; lo anterior, estará sujeto a verificación por parte de los funcionarios de la Subgerencia de Gestión de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1º: Los productos señalizados, serán los únicos que podrán consumirse o comercializarse dentro del Departamento del Valle del Cauca, so pena de que les sean impuestas las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Departamental para los contraventores de las rentas del Departamento; lo anterior, sin perjuicio de las posibles conductas penales que puedan configurarse según lo dispuesto por el Código Penal.

PARÁGRAFO 2º: La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA debe responder ante el Departamento del Valle del Cauca, por la pérdida o extravío de las etiquetas de señalización que no han sido adheridas a los productos, cancelando el valor nominal de cada etiqueta; además, deberá cancelar la sanción por no salvaguardar y custodiar las etiquetas de señalización establecida en el Estatuto Tributario Departamental.

PARÁGRAFO 3º: Se suspenderá la entrega de señalización en aquellos casos en que la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA finalice sus actividades

9



**RESOLUCION No. 1.120.40-68-15537
(FEBRERO 22 DE 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA A LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.900.286-0, PERMISO DE INTRODUCCION AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LICORES CLASIFICADOS COMO AGUARDIENTE-COLOMBIANO Y SE OTORGA PERMISO DE INTRODUCCIÓN DE LICORES CLASIFICADOS COMO AGUARDIENTE-RON Y APERITIVO NO VINICO-APERITIVO ESPECIAL (CREMA)

en el Departamento del Valle del Cauca o tenga obligaciones pendientes por concepto de participación de licores con la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 4º: Cuando la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA solicite tornaguía de reenvío a otros Departamentos de unos productos que ya han sido señalizados en el Valle del Cauca, será requisito indispensable para expedir la tornaguía, la consignación del valor en que ha incurrido el Departamento del Valle del Cauca para la fabricación de la estampilla.

ARTÍCULO 8º: El permiso es intransferible y será revocado cuando:

1. Se incumpla alguno de los requisitos que fueron exigidos para su otorgamiento.
2. Se imponga una inhabilidad por una práctica restrictiva de la libre competencia, de conformidad con parágrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1816 de 2016.
3. En los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 1816 de 2016 y demás normas sobre la materia.
4. El INVIMA encuentre una inconsistencia entre el contenido alcoholimétrico y lo previsto en la etiqueta, en los términos del artículo 35 de la Ley 1816 de 2016
5. Ocurra alguna de las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Por razones de salud pública, debidamente motivadas por la correspondiente Secretaría de Salud del Valle o la dependencia que haga sus veces, y estén avaladas por un concepto favorable y vinculante del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 9º: Atendiendo lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1816 de 2016, la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA deberá presentar anualmente ante el Departamento del Valle del Cauca un plan de responsabilidad social que contenga estrategias para mitigar los efectos negativos producidos por el consumo de los productos que introduce en esta jurisdicción.

El plan de responsabilidad social deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de otorgamiento del presente permiso y su ejecución se evaluará anualmente.





**RESOLUCION No. 1.120.40-68-15537
(FEBRERO 22 DE 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA A LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.900.286-0, PERMISO DE INTRODUCCION AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LICORES CLASIFICADOS COMO AGUARDIENTE-COLOMBIANO Y SE OTORGA PERMISO DE INTRODUCCIÓN DE LICORES CLASIFICADOS COMO AGUARDIENTE-RON Y APERITIVO NO VINICO-APERITIVO ESPECIAL (CREMA)

ARTÍCULO 10º: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1816 de 2016, la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA suministrará semestralmente al Departamento del Valle del Cauca - Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la información detallada sobre sus cadenas de suministro y distribución.

Esta información deberá ser presentada a más tardar los días 15 de Julio y 15 de Enero de cada anualidad.

PARÁGRAFO: En ejercicio de las facultades de fiscalización esta información podrá ser solicitada en cualquier momento por el Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 11º: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1816 de 2016, el pago del impuesto al consumo y de la participación, son requisitos para que los productos sujetos a los mismos puedan ser vendidos o distribuidos.

ARTÍCULO 12º: Notificar el presente acto administrativo al Doctor LUIS EMILIO PEREZ GUTIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°70.031.781 de Medellín (Antioquia), Representante Legal de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA, en la Carrera 50 N° 12 Sur-149, Autopista Sur, del Municipio de Itagüí (Antioquia), teléfono 3837000, correo electrónico juridica@fla.com.co, en los términos señalados en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 13º: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, rentas y Gestión Tributaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ISABEL RAMÍREZ SALAMANCA
Gerente

UAE de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

9 Vo. Bo. Doctora Marleny Victoria Llanos, Jefe de Oficina Asesora Jurídica UAE de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria
Proyectó: Angela María Jiménez R., Profesional Universitaria



